

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES DE INSTRUMENTACION Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL, (ISA COLOMBIA).

I. CAPITULO PRIMERO. - NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1.-NOMBRE Y NATURALEZA: La asociación que por medio de éstos estatutos se constituye se denomina "ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES DE INSTRUMENTACION Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL", en adelante la Asociación, es una asociación privada de carácter civil, sin ánimo de lucro.

Artículo 2.- DOMICILIO Y DURACIÓN: La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, quedando facultada para establecer oficinas en las demás ciudades de la República de Colombia. La Asociación podrá cambiar su domicilio previa decisión unánime del consejo directivo. La Asociación tendrá una duración indefinida.

Artículo 3.- LEY APLICABLE: La Asociación se regirá por los presentes estatutos, por el "*Society and executive Board Manual of Organization and Procedures*" de ISA – *International Society of Automation*, del mes de octubre de 2006, y en lo no previsto en ellos por las normas vigentes sobre la materia.

II. CAPITULO SEGUNDO.- OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 4.- La Asociación constituirá la Sección Colombiana de ISA, International Society of Automation, en lo sucesivo, la Sociedad, y tendrá los mismos fines de ésta, que son los de la Asociación tal y como se definen en el artículo siguiente.

Artículo 5.- Los fines de la Asociación son los mismos que los de la Sociedad, y en concreto congrega la comunidad dedicada a Instrumentación, automatización, robótica, controles industriales, monitoreo de procesos, para organizar, promover y coordinar los servicios de: entrenamiento, certificación, acreditación, normatización, difusión, asesoramiento, auditaje, evaluación, mediación y todo soporte relacionado, que demande la comunidad dedicada a los controles industriales en Colombia (usuarios, industriales ,proveedores de servicios, diseñadores, fabricantes, comercializadores de equipos o sistemas, integradores de soluciones, docentes, estado, investigadores, estudiosos e interesados en general que se beneficien de la Asociación o de la Automatización.

III. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Toda persona interesada en los fines de la Asociación tendrá derecho a ser socio de la misma en la categoría para la cual cumple los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, en cualquier caso, para ser socio de la Asociación es necesario serlo de la Sociedad.

Todos los socios tendrán igualdad de derechos y obligaciones en los asuntos de La Asociación. Junto a los socios, pero sin este carácter, se admitirá la presencia de miembros estudiantes y otros miembros, que carecen de plenitud de derechos y de obligaciones, políticos y económicos, en la Asociación. No tendrán derecho de voto ni obligación de participar en la integridad de los gastos y responsabilidades de la Asociación, pero con el carácter de miembros asociados mediante el pago de una cuota especial podrán obtener los servicios que determine el Consejo Directivo.

El vínculo de un individuo a la Asociación, se formalizará una vez completada la inscripción de este a la Sociedad. Con la inscripción el socio aceptará y adquirirá inmediatamente el compromiso de cumplir los Estatutos, y todos los acuerdos de la Asociación legalmente adoptados y válidos así como a satisfacer las cuotas que se asignen a los mismos y acreditando los requisitos necesarios para determinar su categoría de socio.

La Asamblea General podrá desarrollar un Reglamento en donde especifique el procedimiento de admisión.

Artículo 8.- Las categorías de socios son las siguientes:

Miembro; Miembro Senior; Miembro Vitalicio; Miembro Honorario. Aceptada por la Sociedad la categoría de un determinado socio, la Asociación procederá a consignarla directamente en su censo, sin perjuicio de los derechos que le asistan en caso de disconformidad.

Descripción de las categorías:

- Miembro: persona que desee apoyar los fines de la Asociación.
- Miembro Senior: persona que cumpla una de las siguientes características:
 1. Estar en posesión de título en ingeniería con al menos seis años de trabajo activo en temas relacionados con los fines de la Asociación, de los cuales dos lo habrán sido en un cargo de responsabilidad.
 2. Si no tuviera alguno de los títulos señalados, contar con diez años de trabajo activo en temas relacionados con los fines de la Asociación, de los cuales dos lo habrán sido en un cargo de responsabilidad.
 3. Para los efectos del apartado primero, cada título de master o cada doctorado podrán computarse, respectivamente, como un año o como dos, de los seis de trabajo activo en instrumentación.
- Miembro Vitalicio: es el Miembro, Miembro Senior que ha sido un miembro activo durante al menos veinticinco años y que sumando los años de su edad

con los de su pertenencia a alguna asociación ISA (incluido miembro estudiante) iguale o supere la cantidad de noventa. Un socio de esta categoría disfrutará de todos los derechos de socio sin obligación de participar en los gastos ni de pagar cuota alguna.

- Miembro "Fellow": La calificación miembro Fellow estimado es uno de los más altos honores de la sociedad. Puede ser ganado por un Miembro Senior que es elegido por el voto mayoritario del Consejo Ejecutivo de la Sociedad y que posee destacada y reconocida de ingeniería o científicos logros, y que ha sido un miembro Senior durante al menos cinco años, y que ha recibido evaluaciones inter pares dando lugar a la recomendación para su elección por el Comité de Admisiones Sociedad.

- Miembro Honorario: Son aquellas personas cuyas sobresalientes contribuciones al desarrollo de las técnicas de Instrumentación y Control han merecido un especial reconocimiento de la Sociedad. Un miembro honorario disfrutará de todos los derechos de socio sin obligación de participar en los gastos ni de pagar cuota alguna.

- Miembro Asociado: Son los estudiantes y otras personas que comparten los fines de la asociación pero que temporalmente no son miembros de la Sociedad. Estos miembros carecen de la plenitud de derechos y de obligaciones, políticos y económicos, en la Asociación. No tendrán derecho de voto ni obligación de participar en la integridad de los gastos y responsabilidades de la Asociación, pero con el carácter de miembros asociados mediante el pago de una cuota especial podrán obtener los servicios que determine el Consejo Directivo.

Artículo 9.- La condición de socio se perderá:

a) Por renuncia. Deberá notificarlo por escrito al Consejo Directivo con una antelación mínima de quince días a la fecha del retiro, respondiendo con el resto de socios en los compromisos adquiridos por la Asociación hasta el día del retiro y sus razones para hacerlo. La renuncia no dará derecho a la devolución de las cuotas ya abonadas.

b) Por el no pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias válidamente acordadas. El Consejo Directivo podrá regular la forma de llevar a cabo la pérdida de la calidad de socio en este caso.

c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Directivo, por pérdida de la condición de miembro de la Sociedad, por conducta impropia del socio en perjuicio de los restantes miembros o de la Asociación. En estos casos la pérdida de la calidad de socio ha de acordarse por el Consejo Directivo, sin perjuicio del recurso contemplado en el artículo quince.

Artículo 10.- Los derechos y deberes de los Socios de esta Asociación se regirán por lo previsto en los siguientes artículos de estos Estatutos.

Artículo 11.- Son derechos de los socios de esta Asociación los siguientes, en los términos de estos Estatutos:

1. Beneficiarse de las ventajas la Asociación provea.
2. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
3. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos de acuerdo por lo indicado por estos estatutos.
4. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
5. Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno.
6. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
7. Intervenir conforme a las normas legales estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como participar en los servicios, congresos y publicaciones que la misma mantenga o en las que participe, en la forma que determine el Consejo Directivo.
8. Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés general y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de acuerdo con las normas estatutarias frente a la adopción de políticas, estatutos y decisiones de la Asociación.
9. Utilizar los servicios de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social que se constituyan dentro de la Asociación, en la forma que determine el Consejo Directivo.
10. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
11. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos. Será nula cualquier exclusión o discriminación en el menoscabo o perjuicio de estos derechos.

Artículo 12.- Los miembros de la Asociación para el ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo, además de no estar inhabilitados para los derechos electorales, deberán estar inscritos y hallarse al día con los pagos de las cuotas establecidas al menos 15 días calendario antes de la elección.

Artículo 13.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:

1. Ajustar su actuación a las leyes y a los principios establecidos en los presentes estatutos y el manual de operaciones de la organización.
2. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
3. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
4. Respetar la libre manifestación de opiniones y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
5. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación o el estado colombiano.
6. Facilitar a la Asociación la documentación pertinente en la que se consignen los datos precisos para la elaboración o actualización de la inscripción de los miembros.
7. Satisfacer las cuotas que con carácter general se establezcan y en general las obligaciones y deberes que se deriven de los presentes Estatutos.

8. Intentar la mediación de la Asociación como medio para resolver los conflictos que pudieren surgir entre los socios.
9. En su defecto, someterse al arbitraje de equidad de la Asociación, promovido con sometimiento al laudo que pueda dictar, en las cuestiones que puedan surgir entre los socios, exclusivamente derivadas de su cualidad de socio y no en su esfera empresarial entre sí o con terceros.

Artículo 14.- El registro de socios que debe llevar la Asociación, continuamente actualizado, incluirá los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos, profesión, nacionalidad, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico.
- b) Clase de socio o miembro. Fecha de ingreso y retiro, en su caso, en la Asociación y en la clase de miembro. Número de socio de la Sociedad. Cargos y responsabilidades actuales y pasadas en la Asociación o en la Sociedad.
- c) Actividad a que se dedica profesionalmente, en los temas relacionados con la Asociación.

La Asociación es titular de un archivo automatizado de datos personales de los miembros que se actualiza con cada nueva incorporación. La finalidad del tratamiento de dicho archivo es el cumplimiento de las funciones propias de la Asociación y la gestión de su funcionamiento.

Salvo que los miembros manifiesten expresamente lo contrario por escrito, se entenderá que cuando facilitan sus datos para incorporarse a la Asociación otorgan el consentimiento para que trate sus datos personales para fines propios de la Asociación.

Artículo 15.- La afiliación y retiro en esta Asociación son voluntarias, para toda persona perteneciente a la Sociedad, y en los términos previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de que quienes se retiren queden sujetos al cumplimiento de las obligaciones contraídas durante el tiempo de afiliación, cualquiera que fuera la causa del retiro. Contra los acuerdos referidos a ingresos, exclusiones o retiros, los interesados podrán recurrir ante la Asamblea General, que adoptará la decisión definitiva en la primera reunión que se celebre después de dicho recurso.

IV. CAPITULO CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16.- Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) Los Comités.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General, válidamente constituida, formula la voluntad común de los socios y es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

Artículo 18.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Sociedad afiliados a la Asociación que para ejercer sus derechos como tales, deberán estar a paz y salvo en el pago de las cuotas.

Artículo 19.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria de las mismas corresponde al Consejo Directivo que determinará la fecha y el lugar en que se celebrarán.

Sin necesidad de convocatoria expresa se entenderá siempre convocada una segunda a celebrar en el mismo lugar y con una hora de diferencia (y salvo que otra cosa se disponga en la convocatoria de la Asamblea General) para el caso de que la primera no haya podido tener lugar por falta de quórum.

1. Ordinarias.- Se celebrará al menos una al año:

La Asamblea General Ordinaria, tendrá lugar dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, y tendrá por objeto:

- La elección de los cargos del Consejo Directivo, que surtirá efecto dentro de los dos meses siguientes a su nombramiento.
- La aprobación de las cuentas del ejercicio anterior,
- La presentación de la Memoria contemplada en los artículos 46 y 47 de los presentes estatutos,
- El examen de la actividad del Consejo Directivo saliente,
- La aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente,
- La aprobación de las cuotas correspondientes al ejercicio siguiente,
- La discusión de los asuntos relativos a los objetivos de la Asociación, sin perjuicio de poder incluir otras cuestiones en el Orden del Día.

2. Extraordinarias.- Se celebrarán cuantas veces estimen conveniente para la buena marcha de la Asociación, siendo convocadas por el Presidente de la Asociación, por el Presidente Electo, o por cualesquiera otros tres miembros del Consejo Directivo o por el diez por ciento de los socios mediante propuesta presentada a tal efecto al consejo directivo.

Artículo 20.- El Secretario de la Asociación, o a quien este delegue por escrito, se encargará de notificar por escrito el tiempo y lugar de celebración de cada reunión a todos los miembros de la Asociación con al menos dos semanas de antelación, indicando expresamente la naturaleza y objeto de la misma.

También podrá celebrarse la Asamblea General con carácter universal y sin necesidad de convocatoria, cuando concurriendo a la reunión todos los socios acuerden por unanimidad constituirla conforme a un determinado orden del día.

Artículo 21.- El Consejo Directivo estudiará la posibilidad de incluir en el orden del día las sugerencias o propuestas de los socios, remitidas al Presidente o al

Consejo Directivo con cinco días de antelación al acuerdo de convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 22.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo Directivo, o por quien, en su defecto, acuerden los socios asistentes.

Artículo 23.- Al Presidente compete dirigir los debates, cuidar que se cumpla el orden del día y velar por el buen desarrollo de la reunión.

Artículo 24.- La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando, previa la oportuna convocatoria, sumado el número de votos y el número de socios asistentes presencialmente, representen el 25% de los inscritos. Si no se consiguieren este número podrá celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria, según se dispone en estos Estatutos, sea cual sea el número de asistentes.

Artículo 25.- En las reuniones de la Asamblea General, es válida la representación de un socio por otro al que se le haya otorgado la correspondiente representación expresa por escrito dirigido al Presidente del Consejo Directivo. Pudiendo cada socio representar hasta un máximo de diez (10) socios.

Artículo 26.- Todos los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, pero para aprobar la disolución de la Asociación será necesario que dicha mayoría de votos favorables supere como mínimo en un 51% de los socios censados con derecho a voto los votos no favorables. Salvo los casos especialmente previstos en estos Estatutos, las votaciones se realizarán en viva voz o a mano alzada. Las papeletas de voto sólo serán utilizadas cuando lo pida un socio o por acuerdo del Consejo Directivo. Cada miembro tendrá derecho a un voto, excepto los miembros asociados, que no tienen el carácter de socio.

Artículo 27.- Los acuerdos de la Asamblea General, serán plasmados en un Libro de Actas de los que darán fe la firma del Secretario con el visto bueno del Presidente, de quienes hayan ejercido sus funciones en aquel acto o de quien en cada Asamblea se designe.

Artículo 28.- Sin perjuicio de la amplitud de sus funciones y facultades, corresponde específicamente a la Asamblea General introducir enmiendas, rectificar o reformar los Estatutos, nombrar a los miembros integrantes de el Consejo Directivo, aprobar el presupuesto y las cuentas auditadas de la Asociación.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 29.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General y tiene a su cargo la dirección, gobierno, administración y representación de la Asociación.

Tiene a cargo la propuesta de modificaciones en los presentes Estatutos, establecimiento de la política presupuestaria de la Asociación y revisión de los

informes anuales. La determinación de la política operativa y el control de los negocios, propiedades y fondos de la Asociación se llevará a cabo en el seno del Consejo Directivo, tal y como está previsto en los Estatutos.

Los cargos del Consejo Directivo no serán retribuidos y tendrán carácter honorífico.

Artículo 30.- El Consejo Directivo estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente
- El Presidente Electo
- El Tesorero
- El Secretario
- El Delegado de la Sociedad
- El Presidente Saliente
- Los Presidentes de los Comités Permanentes.

Artículo 31.- Los cargos del Consejo Directivo serán elegidos por los miembros de la Asociación con derecho de voto en el seno de la Asamblea General Ordinaria.

Se exceptúan de la norma anterior: el Presidente, que será el elegido como Presidente Electo en el período anterior; el Presidente Saliente, que será el que fuere Presidente en el período anterior y los Presidentes de los Comités Permanentes que serán elegidos en la forma determinada en estos Estatutos.

Para ser miembro del Consejo Directivo serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles. Sólo podrán ser miembros del Consejo Directivo los miembros calificados como socios en los presentes estatutos.

Los cargos serán elegidos o ratificados anualmente. Los cargos de presidente, presidente electo, y presidente pasado deberán renovarse como máximo cada tres años. El período del ejercicio de las funciones de cada Consejo Directivo es anual, en consonancia del período del consejo directivo de la casa matriz de ISA – International Society of Automation, desde la fecha de posesión que no deberá ser más tarde que al inicio del año siguiente de su elección hasta entregar el cargo al consejo directivo entrante en el siguiente período fiscal.

El Consejo Directivo formulará y presentará las cuentas correspondientes a su ejercicio dentro del mes siguiente a la terminación de cada ejercicio contable. En el caso de ser Consejo Directivo saliente también lo hará dentro del mes siguiente a la expiración de su mandato. Solo para estos efectos se entienden que permanecen en sus cargos hasta que se aprueben dichas cuentas.

Cualquier vacante en el Consejo Directivo, a excepción del Presidente, será provista por cooptación entre los socios por acuerdo de nombramiento provisional del Consejo Directivo; el así nombrado ejercerá sus funciones hasta próxima elección de forma ordinaria del cargo. El Presidente Electo sustituirá al Presidente en defecto o ausencia de éste.

Ante circunstancias excepcionales, como la dimisión o imposibilidad de continuar en sus cargos la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, este Consejo podrá convocar nuevas elecciones.

Los así nombrados ejercerán su mandato hasta el momento en que tomarán posesión los nuevamente elegidos conforme al procedimiento y calendario ordinario previsto en estos Estatutos. En este caso cabe la reelección del Presidente.

Artículo 32.- Procedimiento para el nombramiento y elección de cargos del Consejo Directivo.

Para la elección de nuevos cargos, el Presidente designará entre los socios un Comité de candidaturas que estará presidido por el Presidente Saliente. Este comité deberá proponer durante el primer trimestre natural del año al menos una candidatura para cada uno de los cargos susceptible de elección directa. El Consejo Directivo o cualquier otro socio podrán proponer otros candidatos.

La presentación de candidaturas ha de hacerse ante el Secretario del Consejo Directivo dentro del primer mes del año anterior y deberá acreditarse la aceptación del socio propuesto.

En la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, se comunicará a cada socio con derecho a voto las listas de candidatos propuestos para cada cargo.

Sin perjuicio de lo indicado en los presentes Estatutos para la adopción de otros acuerdos, cuando exista más de una candidatura para uno o varios cargos, la elección de los mismos tendrá carácter secreto. El voto podrá expresarse personalmente depositándose en la urna habilitada al efecto en la Asamblea General, o bien por medios electrónicos, en cuyo caso el voto habrá de llegar al buzón electrónico de ISA antes de la celebración de la citada Asamblea. En caso de empate, el Consejo Directivo decidirá, mediante voto secreto, entre los candidatos empatados.

Para los casos en que exista una candidatura única para todos los cargos, la votación se realizará en viva voz o a mano alzada. Las papeletas de voto sólo serán utilizadas cuando lo pida un socio o por acuerdo del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá regular mediante normas los detalles del procedimiento electoral.

Artículo 33.- El PRESIDENTE es el representante legal de la Asociación, actuará como Presidente del Consejo Directivo y presidirá todas las Asambleas Generales; firmará las comunicaciones y anuncios públicos; e informará periódicamente a los miembros de la Asociación de todos los asuntos de relevancia, a juicio del Consejo Directivo, recibidos a la atención del Presidente, Delegado o Secretario de la Asociación.

EL PRESIDENTE ELECTO, en casos de renuncia o inhabilitación del Presidente en funciones, actuará como Presidente de la Asociación y asumirá sus funciones en caso de ausencia.

EL TESORERO es el órgano financiero de la Asociación, llevará el control de todo el dinero recibido o desembolsado por o a favor de la Asociación, informará al Consejo Directivo del estado financiero cuando sea requerido, custodiará los fondos de la Asociación depositados en su poder de acuerdo con las directrices del Comité Directivo, llevará las cuentas y el control de los gastos por disposiciones especiales aprobadas por el Consejo Directivo. También será representante legal suplente de la Asociación, en caso de ausencia temporal del presidente en asuntos legales y tributarios de la Asociación.

Dentro de los sesenta días siguientes al final del ejercicio contable, el Tesorero preparará un informe anual, el cual reflejará la auditoría realizada por expertos independientes designados por el Consejo Directivo o por un Comité de Auditoría, externo o interno.

A la expiración de su mandato entregará a su sucesor todos los libros, registros, fondos y cualquier otra documentación o activos que repose en su poder.

EL SECRETARIO llevará un archivo completo de los afiliados a la Asociación, servirá de enlace con la Sociedad en materias de interés para los socios y otras relativas a las relaciones entre Sociedad y Asociación, llevará y mantendrá un libro registro de actas de reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de la Asociación.

Se encargará de notificar a los miembros la fecha y lugar de celebración de dichas reuniones con al menos dos semanas de antelación para las Asambleas Generales y con al menos una semana de antelación para las reuniones del Consejo Directivo.

EL DELEGADO DE LA SOCIEDAD actuará como el representante oficial de la Asociación en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Delegados de la Sociedad.

Como mínimo esto implica asistencia a la reunión de los Delegados celebrada anualmente durante el Congreso de la Sociedad.

En caso de imposibilidad de asistencia el Consejo Directivo designará otro miembro de la Sociedad o de la Asociación en su sustitución.

Artículo 34.- Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo serán celebradas todos los meses en el tiempo y lugar designados por el Presidente.

Podrán celebrarse reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente o de tres miembros del Consejo Directivo.

Artículo 35.- Para las reuniones del Consejo Directivo se requiere un mínimo de, previa convocatoria, tres de sus miembros. Igualmente se entenderá válidamente constituida si reunidos todos sus miembros acuerdan unánimemente dar a la reunión tal carácter con un determinado orden del día.

La convocatoria del Consejo Directivo se realizará por el Presidente o por el Presidente electo a iniciativa propia, o por tres cualesquiera miembros de la misma. En la misma convocatoria se recogerá el orden del día a tratar.

Si la reunión del Consejo Directivo no fuera urgente, la convocatoria deberá hacerse al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes; no obstante, la creación de Comités, el nombramiento de personas que han de presidirlos, la concesión de poderes a favor de terceros, la designación de personas para cubrir vacantes de conformidad con el artículo 31, y la formulación y presentación de las cuentas anuales, así como el nombramiento de auditores, requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo podrán hacerse representar por otro miembro de la misma comunicándolo mediante escrito dirigido al Presidente.

Artículo 36.- Todos los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas del Consejo Directivo, bajo fe del Secretario y el visto bueno del Presidente, de quien haya ejercido sus funciones o del que hubiera sido expresamente designado para ello.

Artículo 37.- A el Consejo Directivo compete cumplir y hacer cumplir los Estatutos e interpretar los mismos y los acuerdos de la Asamblea General, así como llevar el orden administrativo de la Asociación, decidir sobre el nombramiento y despido del personal contratado, confeccionar los presupuestos y cuentas de liquidación, cuidar las normas ético-profesionales de los socios y en general, regir y dirigir la Asociación hacia el cumplimiento de sus fines. También compete el cumplimiento de las funciones incluidas en el manual de organización y procedimientos de la sociedad, así como de su elaboración, modificación y aprobación.

Artículo 38.- La representación de la Asociación frente a terceros corresponde al Consejo Directivo. Serán válidos y vincularán a la Asociación frente a terceros, los actos, contratos y documentos de toda índole, suscritos por dos miembros diferentes del Consejo Directivo; uno de ellos será necesariamente el Presidente o el Presidente Electo, y el otro deberá ser, alternativamente, el Presidente Electo, el Presidente Pasado, el Tesorero o el Secretario.

DE LOS COMITÉS

Artículo 39.- Para asistir al Consejo Directivo y desarrollar los objetivos de la Asociación, se crearán Comités Permanentes y Especiales en el plazo de un mes desde la elección de los cargos del Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá designar los siguientes Comités Permanentes, entre otros:

- Comité de Normas y Procedimientos
- Comité de Educación
- Comité de Actividades
- Comité Presupuestario y Financiero

- Comité de Afiliación
- Comité de Comunicación
- Comité de Enlace con las Divisiones.
- Comité de Secciones Estudiantiles.

El Consejo Directivo puede decidir la unión de dos o más Comités en uno solo.

Artículo 40.- El Presidente de cada Comité será responsable ante el Presidente de la Consejo Directivo del correcto funcionamiento del mismo. Podrán ser creados Comités Especiales por el Presidente con la aprobación del Consejo Directivo. El Presidente, El Presidente Pasado y el Presidente Electo serán miembro natural de cada Comisión Permanente o Especial.

Las funciones de los Comités Permanentes y Especiales no determinadas en el párrafo siguiente serán definidas por el Presidente con la aprobación del Consejo Directivo.

Los nombramientos para Comisiones Permanentes y Especiales expirarán con la terminación del ejercicio fiscal y podrán ser objeto de reelección.

Todos los miembros de los Comités formarán la Comisión Asesora que se reunirá con el Consejo Directivo dos veces al año como mínimo. La principal función de la misma será asesorar y auxiliar del Consejo Directivo acerca de las directrices y política más convenientes para la Asociación. El Consejo Directivo puede invitar a pertenecer a esta Comisión a otras personas no socios, cuyo consejo pueda ser de ayuda o utilidad por su experiencia o conocimiento.

V. CAPITULO QUINTO.- ACTIVIDADES TÉCNICAS

Artículo 41.- El Consejo Directivo organizará al menos tres actividades técnicas en cada ejercicio fiscal, quedando libremente autorizado para acordar el contenido que estime más conveniente a cada una de ellas.

VI. CAPITULO SEXTO.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

Artículo 42.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con las cuotas en la cuantía fijada por la Asamblea General que obligan a los socios en el modo, tiempo y forma que se determine por el Consejo Directivo, si la primera no se hubiere pronunciado.

Las cuotas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las cuotas serán ordinarias, salvo que de otra forma se acuerde por la Asamblea General.

Los socios están obligados a cubrir el déficit eventuales del balance definitivo aprobado.

Los superávit que pudieran producirse se acumularán al nuevo ejercicio o podrán ser deducidos, por acuerdo de la Asamblea General, de las cuotas extraordinarias del ejercicio siguiente.

Artículo 43.- Serán también recursos de la Asociación, los donativos y legados que pudieran hacerse por socios o terceros, las subvenciones de carácter oficial o particular y cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 44.- El acuerdo de la Asamblea General de establecimiento de las cuotas, deberá contar como mínimo con el voto mayoritario de los concurrentes y su efectividad estará sujeta a lo prevenido en los presentes Estatutos.

Artículo 45.- La Asociación estará obligada a llevar los libros de contabilidad previstos por las Leyes que rigen las asociaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 46.- La Asociación redactará anualmente una Memoria de sus actividades y de la situación económico-social y cerrará sus ejercicios contables y el año fiscal, el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 47.- En la memoria se analizará:

- a) La situación económico-social de la Asociación.
- b) El ingreso y retiro de socios.
- c) El desarrollo de las actividades de la Asociación y el cumplimiento de sus objetivos.
- d) El análisis de las situaciones conflictivas más importantes.

Artículo 48.- La Asamblea General determinará al tiempo de la elección de los miembros del Consejo Directivo la eventual fianza o seguro de responsabilidad civil que se exigirá colectivamente a sus miembros, así como su forma y cuantía, siendo cuenta de la Asociación el coste de la misma.

Artículo 49.- La Asamblea General Ordinaria, votará sobre la aprobación de las Cuentas del Ejercicio contable anterior, las cuales habrán sido formuladas y presentadas por el Consejo Directivo saliente.

Artículo 50.- Bajo la recomendación del Consejo Directivo, la Asamblea General Ordinaria votará la aprobación de un presupuesto anual y las cuotas exigibles a los miembros.

Artículo 51.- La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional de \$500.000.00 pesos Colombianos.

Artículo 52.- Todos los instrumentos de pago serán librados a nombre de la Asociación y firmados de conformidad con lo previsto en el artículo 38. Para efectos de organización interna se procurará que uno de los firmantes sea el Tesorero.

Artículo 53.- Los gastos en que hubiere incurrido cualquiera de los miembros de la Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones serán reembolsados, siempre que hubieren sido previamente autorizados por la misma. Ello no es aplicable a las personas que actúen con negligencia en el desempeño de sus obligaciones.

Artículo 54.- Las Cuentas serán auditadas anualmente por un Comité Interno de Auditoria o por Auditores Contables independientes designados por el Presidente con aprobación del Consejo Directivo.

VII. CAPÍTULO SEPTIMO.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Artículo 55.- En ningún caso la Asociación, ni los miembros del Consejo Directivo podrán:

- a) Otorgar préstamos con cargo a fondos de la Asociación a individuos o corporaciones a un tipo de interés inferior al tipo de interés legal vigente en el momento del préstamo.
- b) Pagar una retribución excesiva por servicios prestados por individuos o corporaciones.
- c) Vender o transferir valores o propiedades de la Asociación a ningún individuo o corporación por un precio inferior al real del Mercado,
- d) Ni realizar cualquier otro acto lesivo para los derechos e intereses de la Asociación.

La Asociación no tiene ánimo de lucro, en consecuencia no puede pagar dividendos o ceder sus eventuales beneficios a sus miembros. En ningún caso podrán adjudicarse los activos de la Asociación directamente en beneficio particular de los socios.

VIII. CAPÍTULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN

Artículo 56.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General por mayoría de votos favorables que supere los no favorables como mínimo en un 51% de los socios censados con derecho a voto.

Artículo 57.- En caso de disolución, la Asamblea General que la acuerde, nombrará una Comisión Liquidadora que procederá a cancelar las obligaciones de la Asociación y liquidar los bienes de la misma.

Al adoptar el acuerdo de disolución los miembros determinarán el destino concreto de los bienes de la Asociación, distribuyéndolos entre Asociaciones locales con objeto similar, o incluso atribuir alguna parte a la Sociedad. En esta materia será de aplicación la Ley Colombiana.

IX. CAPITULO NOVENO.- REMOCIÓN DE CARGOS Y SANCIONES A LOS SOCIOS.

Artículo 58.- La remoción de cargos habrá de ser acordada en Asamblea General, debidamente convocada, por mayoría, mediante voto secreto.

Serán causas de cese en los cargos de miembros del Consejo Directivo las siguientes: la dimisión, la pérdida de la condición de asociado y la remoción por la Asamblea General.

Artículo 59.- Los socios podrán ser sancionados por incumplimiento de estos Estatutos, de las leyes o por acciones u omisiones que ocasionen demérito o perjuicios para la Asociación, pudiendo en este caso la Asamblea General imponer como sanciones la suspensión temporal como socio hasta de dos años o el retiro obligatorio, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios causados.

Las sanciones serán propuestas por el Consejo Directivo y, en su caso, aprobadas por mayoría de dos tercios por la Asamblea General.

En el caso de que la sanción consistiera en el retiro obligatorio no exime al socio a dejar de pagar las cantidades vencidas al día del retiro en concepto de cuota o de otras obligaciones ocasionadas por compromisos legalmente contraídos por la Asamblea General o el Consejo Directivo, siendo igualmente de obligatorio cumplimiento el acuerdo de resolución tomado por la Asamblea General.

DISPOSICIONES FINALES

I.- Modificación de los Estatutos.

La Asociación se reserva el derecho de alterar, modificar o introducir nuevas modificaciones en los presentes Estatutos.

El acuerdo se adoptará por mayoría de miembros con derecho de voto presentes en cualquier Asamblea ordinaria o extraordinaria previa notificación por escrito con al menos dos semanas de antelación.

II.- Una vez aprobados estos Estatutos, el Consejo Directivo redactará uno o varios Reglamentos de Régimen Interior, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General. El Consejo Directivo y los representantes de la Asociación harán todo lo posible para el cumplimiento de este objetivo.